

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2020).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202000055

La apoderada de la señora MYRIAM TRUJILLO DE SUÁREZ presenta reforma de la demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor LUIS ALFREDO SUÁREZ ORTÍZ, para adicionar y aclarar los hechos de la demanda y reformar las pretensiones.

Teniendo en cuenta que la reforma se presenta en demanda integrada y aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, procede atender lo solicitado en aplicación de lo normado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **MYRIAM TRUJILLO DE SUÁREZ** en contra de **LUIS ALFREDO SUÁREZ ORTÍZ**.

ORDENAR a la demandante y su apoderada judicial que cumplan las disposiciones adoptadas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, para efectos de completar el trámite de NOTIFICACIÓN Y TRASLADO de la demanda al demandado LUIS ALFREDO SUÁREZ ORTÍZ, como quiera que se acreditó el cumplimiento del requisito exigido en el inciso 4º del artículo 6º de la norma invocada. Una vez se acredite el cumplimiento de lo ordenado, por Secretaría, contrólese el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

